

nauan, y el testigo vido hazer muchas penas y denun-
ciaciones, y lo mismo a los que cogian haziendo otros
aprouechamientos sin licencia, como constarà de las
denunciaciones, penas, licencias, y registros a que se re-
mite, y en esta possession y vso ha visto ha estado, y està
la dicha ciudad de Lorca, guardando y defendiendo los
dichos sus terminos, y campos de la dicha ciudad de
Murcia y sus vezinos de que no entren en ellos a pastar
ni hazer en ellos otro ningun aprouechamiento, si no
es registrando y pagando el erbage, y pidiendo licen-
cia para hazer los demas aprouechamientos en la for-
ma dicha en quieta y pacifica possession sin contradic-
cion alguna, y lo mismo ha visto que las guardas de la
dicha ciudad de Murcia hazian con los de Lorca, que
cogian en sus terminos, que los prendauan y penauan,
por ser ciudades que no han tenido ni tienen jamas pa-
stos comunes, sin que del dicho tiempo a esta parte aya
visto ni oydo dezir cosa en contrario, y si lo fuera o pas-
sara lo supiera, y no pudiera ser menos, por auer anda-
do siempre en los dichos campos y terminos de las di-
chas dos ciudades, antes siempre de todo ello tal ha vi-
sto ha sido y es la publica voz y fama y comun opiniõ,
así en la dicha villa de Albama, como en los demas lu-
gares de aquella comarca: y demas de auerlo así visto
ler y passar, se acuerda y tiene muy buena noticia de auer-
lo oydo dezir a Sancho Martinez su padre, que aurà
que murio quarenta años, y quando murio seria demas
de setenta, Alguazil que fue del campo, y a Francisco
Martinez, que aurà que murio veynte años, y quando
murio seria demas de setenta, los quales eran vezinos
de la dicha villa, gente honrada de entera fee y credito:
y assimismo a otros viejos y ancianos ya difuntos, que
por serlo y auer mucho tiempo no se acuerda de sus nõ-
bres, vezinos que fueron de aquella villa, que dezian, y
el testigo se los oyò muchas vezes, que desde que ellos
se sabian acordar auian visto, que la dicha ciudad de
Lorca auia estado y estaua en possession, vso y costum-
bre de guardar y defender sus terminos y campos de la
dicha ciudad de Murcia y sus vezinos, de que en ellos
no hiziesen ningun aprouechamiento, ni erbaxassen
sus